

7921-12

MUNICIPIO DE MANTA

CATASTRAL

FICHA CATASTRAL PARA EL REGISTRO DE PROPIEDADES

14570854

### IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAVE DE LA FICHA: 1103714000

DATOS GENERALES: 2 STA MARTHA 7 Y AVE 33

(4) CALLE 9 4046 33

### DATOS DEL LOTE

- 1 POR PASAJE PEATONAL
  - 2 POR PASAJE VEHICULAR
  - 3 POR PASAJE VEHICULAR POR CALLE
  - 4  POR AVENIDA
  - 5 POR EL MALECÓN
  - 6 POR LA PLAYA
  - 7
- MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUÍA

PRESENCIA DE ACCESO: 1  0.00

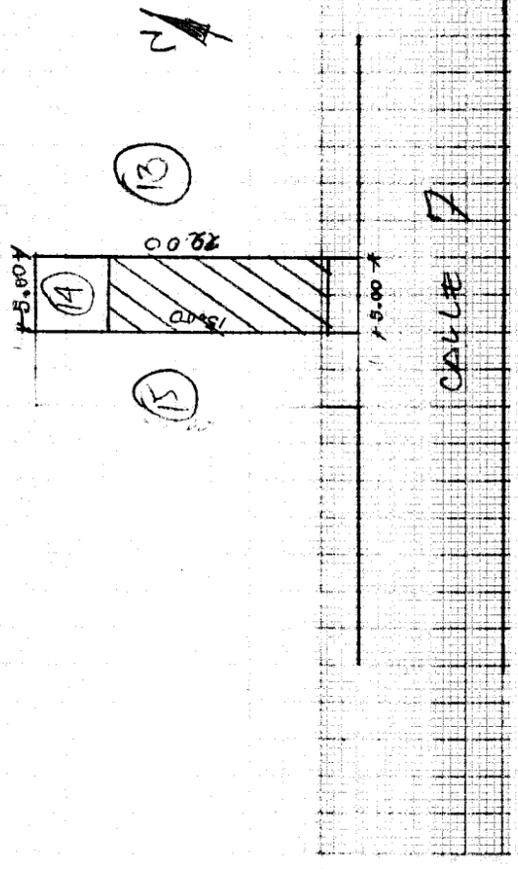
DE ACCESO: 0.00

### CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA PÚBLICA

- 1  YESO
  - 2  CEMENTO
  - 3  MATERIAL DE PIEDRA
  - 4  MATERIAL DE TIERRA
  - 5  OTRO
  - 6  SIN PAVIMENTAR
  - 7  SIN PAVIMENTAR
- 14 ACERA: 1  NO EXISTE
- 2  EXISTE EN BORDOS
- 3  DE ACCESO O BORDOS

### REDES PÚBLICAS EN LA VÍA

- 15 AGUA POTABLE: 1  EXISTE
- 2  NO EXISTE
- 16 ALCANTARILLADO: 1  EXISTE
- 2  NO EXISTE
- 17 ENERGÍA ELÉCTRICA: 1  NO EXISTE
- 2  SI EXISTE RED AÉREA
- 3  SI EXISTE RED SUBTERRÁNEA
- 18 ALUMBRADO PÚBLICO: 1  NO EXISTE
- 2  INDEPENDIENTE
- 3  DE SOCIO O MERCURIO



### FORMULARIO PARA REGISTRO DEL LOTE

19 SERVICIOS DEL LOTE

20 SERVICIOS DEL LOTE

21 SERVICIOS DEL LOTE

22 SERVICIOS DEL LOTE

23 SERVICIOS DEL LOTE

24 SERVICIOS DEL LOTE

25 SERVICIOS DEL LOTE

26 SERVICIOS DEL LOTE

27 SERVICIOS DEL LOTE

28 SERVICIOS DEL LOTE

29 SERVICIOS DEL LOTE

30 SERVICIOS DEL LOTE

31 SERVICIOS DEL LOTE

32 SERVICIOS DEL LOTE

33 SERVICIOS DEL LOTE

34 SERVICIOS DEL LOTE

35 SERVICIOS DEL LOTE

36 SERVICIOS DEL LOTE

37 SERVICIOS DEL LOTE

38 SERVICIOS DEL LOTE

39 SERVICIOS DEL LOTE

40 SERVICIOS DEL LOTE

41 SERVICIOS DEL LOTE

42 SERVICIOS DEL LOTE

43 SERVICIOS DEL LOTE

44 SERVICIOS DEL LOTE

45 SERVICIOS DEL LOTE

46 SERVICIOS DEL LOTE

47 SERVICIOS DEL LOTE

48 SERVICIOS DEL LOTE

49 SERVICIOS DEL LOTE

50 SERVICIOS DEL LOTE

51 SERVICIOS DEL LOTE

52 SERVICIOS DEL LOTE

53 SERVICIOS DEL LOTE

54 SERVICIOS DEL LOTE

55 SERVICIOS DEL LOTE

56 SERVICIOS DEL LOTE

57 SERVICIOS DEL LOTE

58 SERVICIOS DEL LOTE

59 SERVICIOS DEL LOTE

60 SERVICIOS DEL LOTE

61 SERVICIOS DEL LOTE

62 SERVICIOS DEL LOTE

63 SERVICIOS DEL LOTE

64 SERVICIOS DEL LOTE

65 SERVICIOS DEL LOTE

66 SERVICIOS DEL LOTE

67 SERVICIOS DEL LOTE

68 SERVICIOS DEL LOTE

69 SERVICIOS DEL LOTE

70 SERVICIOS DEL LOTE

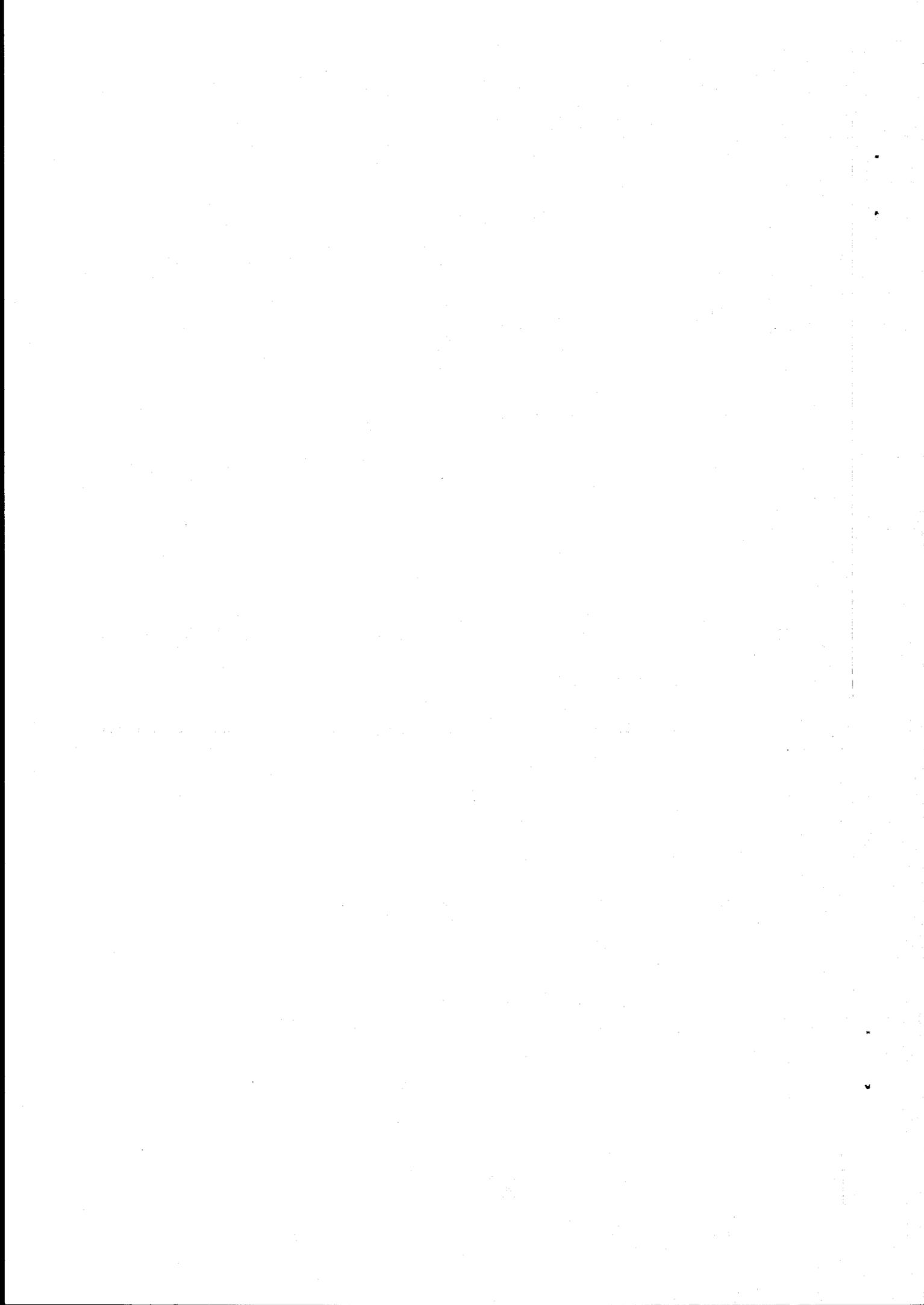
71 SERVICIOS DEL LOTE

72 SERVICIOS DEL LOTE

Dimensiones del lote  
 Dadas por el propietario  
 No. lote 10 x 22. - SE  
 Distinguido en dos de 5 x 22  
 Seto de 10 x 22. - SE  
 Compraventa, Juicio de Des  
 de un solar Die 20/01/12  
 B. K. S. Die 20/12









# COPIA

NUMERO: (6.815)

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA : OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES JOSE NARCIZO MOREIRA Y NELLY JAZMIN LOPEZ CHILAN; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES LUIS ALBERTO CONFORME PICO Y MELISA JACQUELINE MOREIRA LOPEZ.-

CUANTIA : USD 8,291.20

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES LUIS ALBERTO CONFORME PICO Y MELISA JACQUELINE MOREIRA LOPEZ; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de diciembre del dos mil doce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte la señorita Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad de Manta; los cónyuges JOSE NARCIZO MOREIRA y NELLY JAZMIN LOPEZ CHILAN, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se le denominará "LOS VENDEDORES" y, por otra los cónyuges LUIS ALBERTO CONFORME PICO y MELISA JACQUELINE MOREIRA LOPEZ, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a

escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **JOSE NARCIZO MOREIRA y NELLY JAZMIN LOPEZ CHILAN**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, a quienes en adelante se le denominará "**LOS VENDEDORES**" y, por otra los cónyuges **LUIS ALBERTO CONFORME PICO y MELISA JACQUELINE MOREIRA LOPEZ**, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **JOSE NARCIZO MOREIRA y NELLY JAZMIN LOPEZ CHILAN**, son propietarios de los derechos y acciones de un lote de terreno, ubicado en el Barrio Santa Martha del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra a la señora Carlota Colombia Chilan Carreño, según Escritura Pública de compraventa de Derechos y acciones, celebrada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón Manta, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil uno, e inscrita el veintidós de noviembre del año dos mil dos, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: ACLARATORIA DE NOMBRE:** Se deja aclarado que por un error, en la escritura de compraventa se hizo constar el nombre de **JOSE NARCISO MOREIRA**, cuando lo correcto es **JOSE NARCIZO MOREIRA**, tal como consta en la copia de la cédula de ciudadanía, que se adjunta como documento habilitante. **TERCERA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges **JOSE NARCIZO MOREIRA y NELLY JAZMIN LOPEZ CHILAN**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **LUIS ALBERTO CONFORME PICO y MELISA JACQUELINE MOREIRA LOPEZ**, los derechos y acciones de un lote de terreno, ubicado en el Barrio Santa Martha del cantón Manta, Provincia de Manabí, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE.** Calle pública con cinco metros. **ATRÁS:** con propiedad de los vendedores herederos Vera con cinco metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Propiedad de José Moreira con veintidós metros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con igual propiedad de la

señora Fanny López. Con veintidós metros. Con una superficie total de (110 M2).

**CUARTA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 8.291,20)**; valor que los cónyuges **LUIS ALBERTO CONFORME PICO y MELISA JACQUELINE MOREIRA LOPEZ**, pagan a los **VENEDORES** los cónyuges **JOSE NARCIZO MOREIRA y NELLY JAZMIN LOPEZ CHILAN**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **QUINTA: TRANSFERENCIA.** LOS **VENEDORES**, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS **COMPRADORES**, aceptan la transferencia de dominio que los **VENEDORES** realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: DECLARACIÓN.** LOS **VENEDORES**, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS **VENEDORES**, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS **COMPRADORES** aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los **COMPRADORES**, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. Los **VENEDORES**, autorizan a los **COMPRADORES**, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

**NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"**. b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **LUIS ALBERTO CONFORME PICO** y **MELISA JACQUELINE MOREIRA LOPEZ**, a quien en lo posterior se le denominará **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **LUIS ALBERTO CONFORME PICO**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de los **derechos y acciones de un lote de terreno, ubicado en el Barrio Santa Martha del cantón Manta, Provincia de Manabí.** d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado

conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre los derechos y acciones del inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE.** Calle pública con cinco metros. **ATRÁS:** con propiedad de los vendedores herederos Vera con cinco metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Propiedad de José Moreira con veintidós metros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con igual propiedad de la señora Fanny López. Con veintidós metros. **Con una superficie total de (110 M2).** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda

gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera

satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los

plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar, que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor

privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y,

**p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese

dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos y Burós de información crediticia, públicos o privados, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos

los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial;

y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *y.*



Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

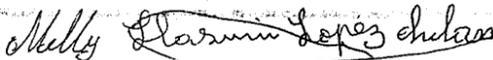
C.C. No. 171976532-1

APODERADA ESPECIAL DEL BIESS



JÓSE NARCIZO MOREIRA

C.C. No. 130239182-4



NELLY JAZMIN LOPEZ CHILAN

C.C. No. 130260273-3



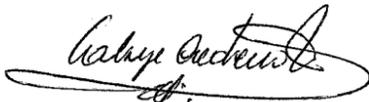
LUIS ALBERTO CONFORME PICO

C.C. No. 131204495-9



MELISA JACQUELINE MOREIRA LOPEZ

C.C. No. 131284724-5



LA NOTARÍA (E).- *Las*

CIUDADANIA : 130239182-4  
MOREIRA JOSE NARCIZO  
MANABI/PORTOVIEJO/ALHAJUELA /BAJO GRANDE/  
07 AGOSTO 1937  
004 0232 02053 M  
MANABI/ PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO 1937



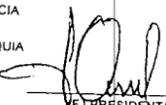
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1333V1122  
CASADO NELLY JAZMIN LOPEZ CHILAN  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
\*\*\*\*\*  
ANA MOREIRA  
MANTA 14/06/2009  
14/06/2021  
REN 1199645



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
016-0061 1302391824  
NÚMERO CÉDULA

MOREIRA JOSE NARCIZO

MANABI MANTA  
PROVINCIA CANTÓN  
MANTA ZONA  
PARROQUIA



V. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaría Pública: Cuarta Parroquia  
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA NO. 130260273-3  
**LOPEZ CHILAN NELLY JAZMIN**  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 25 MARZO 1956  
 002- 0007 00332 F  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 1956  
  
*Nelly Jazmin Lopez Chilán*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* A1133A1122  
 CASADO JOSE MOREIRA  
 PRIMARIA COSTURERA  
**SEGUNDO LOPEZ**  
**CARLOTA CHILAN**  
 MANTA 20/03/2009  
 20/03/2021  
 REN 0957092  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

330-0046 NÚMERO  
 1302602733 CÉDULA

**LOPEZ CHILAN NELLY JAZMIN**

MANABI	MANTA
PROVINCIA	CANTÓN
MANTA	7
PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANIA 131204495-9

CONFORME PICO LUIS ALBERTO  
 MANABI/MANTA/MANTA

14 JULIO 1986  
 FECHA DE NACIMIENTO

010- 0091 01908 M  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 1986

*Luis Conforme*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434312222

CASADO MELISA JACQUELINE MOREIRA LOPEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ALBERTO CONFORME ALVARADO

ELDR EDULFA PICO  
 APELLIDO DE LA MADRE

MANTA 07/11/2007  
 FECHA DE EMISIÓN

07/11/2019  
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0700541  
 Mdb



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

266-0025 1312044959  
 NÚMERO CÉDULA

CONFORME PICO LUIS ALBERTO

MANABI MARTA  
 PROVINCIA CANTÓN

MANTA  
 PARROQUIA

*Luis Conforme*  
 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*af*

Notaría Pública Quarta Esmeralda  
 MONTA - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACION Y CENSULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 131284724-5  
MOREIRA LOPEZ MELISA JACQUELINE  
MANABI/MANTA/MANTA  
24 ABRIL 1989  
RES 005-0290 01890 F  
MANABI/MANTA  
MANTA 1989

*Melisa Moreira*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V1242  
CASADO LUIS ALBERTO CONFORME PICO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JOSE NARCIZO MOREIRA  
NELLY JAZMIN LOPEZ CHILAN  
MANTA 07/11/2007  
07/11/2019  
REN 0700542  
Mrb



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

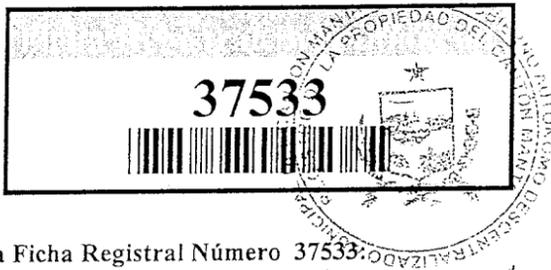
236-0063 NÚMERO 1312847245 CÉDULA

MOREIRA LOPEZ MELISA JACQUELINE

MANABI MANTA  
PROVINCIA CANTÓN  
MANTA MANTA  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37533:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *jueves, 18 de octubre de 2012*  
Parroquia: Manta  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1103714000

**LINDEROS REGISTRALES:**

Derechos y Acciones de un Terreno ubicado en el Barrio Santa Martha del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: calle publica con cinco metros ; ATRÁS: con propiedad de los vendedores herederos Vera con Cinco metros ; POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad de Jose Moreira con veintidos metros ; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con igual Propiedad de la Señora Fanny Lopez , con veintidos metros . con una area total de ( 1 1 0 M 2 ) .  
**SOLVENCIA**, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	619 02/03/2000	3.549
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.657 22/11/2002	24.838

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : *jueves, 02 de marzo de 2000*  
Tomo: 1 Folio Inicial: 3.549 - Folio Final: 3.556  
Número de Inscripción: 619 Número de Repertorio: 1.148  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 31 de agosto de 1999*



Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

Derechos y Acciones. Por una parte el Señor Alberto David Vera Rodriguez , mandatario del Señor Helion Vera Rodriguez de una parte del terreno ubicado en el Barrio SANTA MARTHA, del Canton Manta. con una area total

*1* d e 1 1 0 m 2

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000064176	Chilan Carreño Carlota Colombia	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000009983	Vera Rodriguez Alba Mercedes	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000045607	Vera Rodriguez Helion	Casado(*)	Manta

2 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : viernes, 22 de noviembre de 2002  
Tomo: 1 Folio Inicial: 24.838 - Folio Final: 24.846  
Número de Inscripción: 2.657 Número de Repertorio: 5.394  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de diciembre de 2001  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Terreno ubicado en el Barrio Santa Martha del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:  
POR EL FRENTE: CALLE PÚBLICA CON CINCO METROS; ATRÁS: CON PROPIEDAD DE LOS VENEDORES HRDROS VERA CON CINCO METROS; POR EL COSTADO DERECHO: PROPIEDAD DE JOSÉ MOREIRA CON VEINTIDÓS METROS; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: CON IGUAL PROPIEDAD DE LA SEÑORA FANNY LÓPEZ CON VEINTIDÓS METROS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000064177	Moreira Jose Narciso	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000064176	Chilan Carreño Carlota Colombia	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	619	02-mar-2000	3549	3556

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:26:12 del jueves, 18 de octubre de 2012

A petición de: Sr. JOSE MOREIRA

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delegado  
130596459-3



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Nº 9994752

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 9994752  
ESPECIFICADA  
USD 1:00

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 19 de octubre de 2012

No. Electrónico: 7921

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-10-37-14-000

Ubicado en: CALLE 7 AV. 33 BARRIO STA. MARTHA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 110,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302391824	MOREIRA JOSE NARCISO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	2750,00
CONSTRUCCIÓN:	15381,74
	18131,74

Son: DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

*[Firma]*  
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



*[Firma]*  
Leticia Fabrice Cuarte Evarguda  
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

Nº 37537

**CERTIFICACIÓN**

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

No. 2558

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. JOSE NARCISO MOREIRA, con clave Catastral 1103714000, ubicado en la calle 7 avenida 33 del Barrio Santa Martha parroquia Manta Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 5m. Calle 7

Atrás: 5m. Propiedad de los Herederos Vera

Costado derecho: 22m. Propiedad del Sr. José Moreira

Costado izquierdo: 22m. Propiedad de la Sra. Fanny López.

Área: 110m<sup>2</sup>

Manta, octubre 19 del 2015



*[Firma]*  
RAINIERO LOOR  
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Ruc: 1360000900001  
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-417

# TITULO DE CREDITO No. 000110405

11/30/2012 10:21

OBSERVACIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-10-37-14-000	110,00	18131,74	46697	110405

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
1302391824	MOREIRA JOSE NARCISO	Impuesto principal	90,66
		Junta de Beneficencia de Guayaquil	27,20
		TOTAL A PAGAR	117,86
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO
1312044959	CONFORME PICO LUIS ALBERTO	NA	117,86
			SALDO
			0,00

EMISION: 11/30/2012 10:21 VLADIMIR LEON  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**

TESORERIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
Municipal del Cantón Manta

Notaria Pública Encargada  
Mónica Viterbo  
MONTA





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Ruc: 1360000960001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

# TITULO DE CREDITO No. 000110406

11/30/2012 10:21

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-10-37-14-000	110,00	18131,74	46689	110406
VENDEDOR						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN				
1302391824	MOREIRA JOSE NARCISO	CALLE 7 AV. 33 BARRIO STA. MARTHA				
ADQUIRIENTE						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN				
1312044989	CONFORME PICO LUIS ALBERTO	NA				
UTILIDADES						
CONCEPTO			VALOR			
GASTOS ADMINISTRATIVOS			1,00			
Impuesto Principal Compra-Venta			44,67			
TOTAL A PAGAR			45,67			
VALOR PAGADO			45,67			
SALDO			0,00			

EMISION: 11/30/2012 10:21 VLADIMIR LEON

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**

T E S O R E R O  
CORRERIO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MANTA



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

## 102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nº 226642.

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1302391824  
NOMBRES : MOREIRA JOSE NARCISO  
RAZÓN SOCIAL:  
DIRECCIÓN : CALLE 7 AVDA. 33 STA. MARTHA

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 226046  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 11/10/2012 14:48:59

AREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 09 de Enero de 2013  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE  
Notaría Pública  
Manta - Manabí

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTHA



Nº 9991578



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTHA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MOREIRA JOSE NARCISO

Por Consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 11 de octubre del 2012

VALIDA PARA LA CLAVE  
1103714000 CALLE 7 AV. 33 STA. MARTHA  
Manta, once de octubre del dos mil doce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTHA

Ing. Pablo Morias Garcia  
TESORERER MUNICIPAL



Quito, 30/10/2012

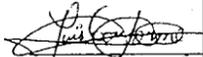
Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 293158  
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi  
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)  
señor(es) Moreira José Marcelo es de US\$  
\$8.291,20 (Ocho mil doscientos noventa y uno 20/100) Dólares de  
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se  
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta  
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la  
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

  
sr. conforme pido Luis Alberto  
c.c. 131204495-9

aj.  
Notario Pública Cuarta Encargada  
Manabí - Ecuador



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

Nº 54587

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION  
perteneiente a MOREIRA JOSE NARCISO  
ubicada CALLE 7 AV. 33 BARRIO STA. MARTHA  
cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA  
de \$18131.74 DIESCIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 74/100 DOLARES asciende a la cantidad  
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA

Manta, 30 de NOVIEMBRE del 2012



Elaborado por: Afigueroa

  
Director Financiero Municipal



**NOTARIA VIGESIMA SEXTA**  
Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO**

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

EL:

PARROQUIA:

CUANTÍA:

Quito, a      de      de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República  
Telf.: 2 540 - 889 • 2 541 - 052 • 2 220 - 373  
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

1

*[Handwritten signature]*

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

EVH/

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

D) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera  
c.c. 0907987424

Dr. Romero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Notaría Pública Cantón Píez  
Mons. A. Obando





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CATASTRAL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE CIUDADANIA  
 0907987424

VIEIRA HERRERA  
 LEON EFRAIN DOSTOJEVSKY

ESTADO CIVIL: CASADO  
 ESTADOCIVIL: CASADO  
 JOHANNA ALEXANDRA  
 RUINA PENAFIEL

PROFESION Y CUALIFICACION  
 SUPERIOR NO ELECTRONICO

PSIQUICO Y NOMBRE DEL PAISES  
 VIEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MACRO  
 HERRERA CANAR ZOILA SUSANA SERAFIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO  
 2010-12-07  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2020-12-07

V3343V4247

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

151-0025 NÚMERO  
 0907987424 CÉDULA

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN  
 DOSTOJEVSKY

PICHINCHA CANTON  
 CUMBAYA CANTON  
 PARROQUIA ZONA

( ) PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

QUITO, # 04 JUL 2012

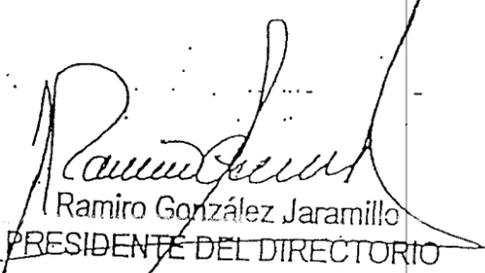
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO VICESIMA SEXTA  
 DEL CANTON QUITO

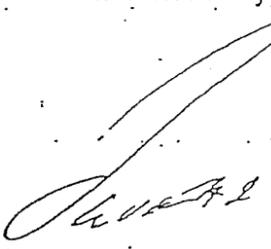


ACTA DE POSESIÓN No: 002

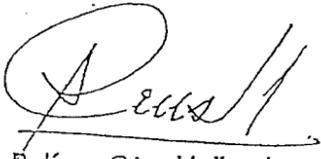
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

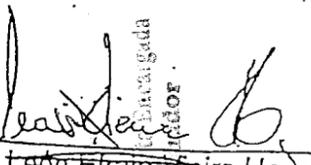
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

  
Ramiro González Jaramillo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

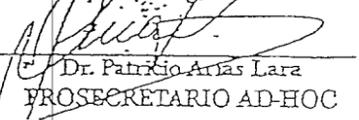
  
Ing. Omar Serrano Cueva  
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

  
Ec. Bolívar Cruz Huilcapi  
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

  
Ing. León Efraín Vieira Herrera  
GERENTE GENERAL  
BANCO DEL IESS

  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC  
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS  
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA folios útiles y que luego devolví al interesado, e íntegro de ello confiero la presente.

Quito, a 4 JUL 2010  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-401

IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 61858-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SA-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, cumplió la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SAIFQ4-2010-00385 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio de dos mil diez.

*[Signature]*  
IVAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de julio

EL MISMO QUE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL PROYECTO DE LA NOTICIA TRÁMITE SEPTIEMBRE EN CHICO

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

NOTARIO  
De Abner...  
Abogado...  
Abogado...  
Abogado...

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS  
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD  
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 04 JULIO 2012

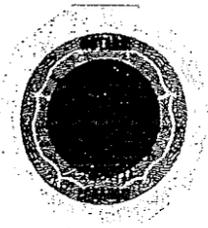
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Notaria Publica Cuarta Enveigada  
María - Ecuador

Dra. Sandra Jerónima Barrazueta Molina.  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



CIUDADANIA 171976532-1  
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA  
MANABI/CHONE/CHONE  
10 ABRIL 1985  
010- 0184 02362 F  
MANABI/ CHONE  
CHONE 1986



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VISI3511222  
SOLTERO ECONOMISTA  
GILBER ALFREDO PACHECO  
NARCISA MARINA ZAMBRANO  
PORTO VEJO 14/02/2023



3E71136

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
POPULAR  
287-0036 NÚMERO  
1719765321 CÉDULA  
PACHECO ZAMBRANO MARIA  
MARICELA  
MANABI PORTO VEJO  
PROVINCIA CANTÓN  
12 DE MARZO  
PARROQUIA  
El PRESIDENTE EL LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

ESTAS 19 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *aj*

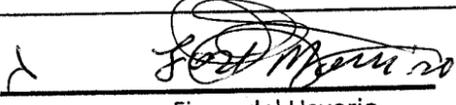
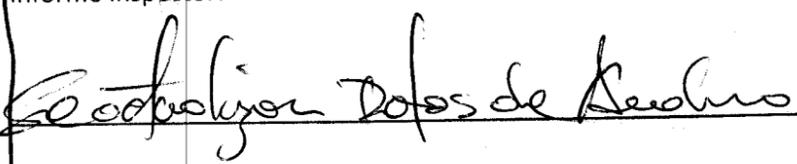
COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME  
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE  
**PRIMER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS  
QUINCE. **DOY FE.** - *aj*

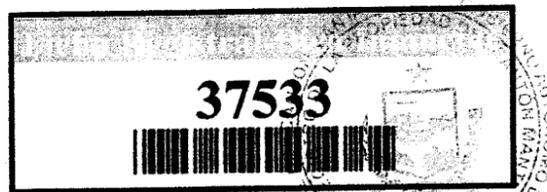


*Elsy Cedeño Menéndez*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

Retiro: Junio 22-10-12, 15:30

Jose Morino  
0993636232

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 <b>Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA</b> Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
<b>FORMULARIO DE RECLAMO</b>			
			No. 00000001
Cedula			
Clave Catastral		1103714	
Nombre:		Morino Jose Morino	
Rubros:			
Impuesto Principal			
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad			
Reclamo:		Credito Nuevo Haber 131ES	
		 Firma del Usuario	
Elaborado Por:			
Informe Inspector:			
		 Firma del Inspector	
Informe de aprobacion:			
		Firma del Director de Avaluos y Catastro	



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37533.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *jueves, 18 de octubre de 2012*  
 Parroquia: Manta  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 1103714000

**LINDEROS REGISTRALES:**

Derechos y Acciones de un Terreno ubicado en el Barrio Santa Martha del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: calle publica con cinco metros ; ATRÁS: con propiedad de los vendedores herederos Vera con Cinco metros ; POR EL COSTADO DERECHO: Propiedad de Jose Moreira con veintidos metros ; POR EL COSTADO IZQUIERDO: con igual Propiedad de la Señora Fanny Lopez, con veintidos metros . con una area total de ( 1 1 0 M 2 ). SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	619 02/03/2000	3.549
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	2.657 22/11/2002	24.838

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : *jueves, 02 de marzo de 2000*  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 3.549 - Folio Final: 3.556  
 Número de Inscripción: 619 Número de Repertorio: 1.148  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 31 de agosto de 1999*  
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones,. Por una parte el Señor Alberto David Vera Rodriguez , mandatario del Señor Helion Vera Rodriguez , de una parte del terreno ubicado en el Barrio SANTA MARTHA, del Canton Manta. con una area total  
 d c 1 1 0 m 2 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000064176	Chilan Carreño Carlota Colombia	Viudo	Manta
Vendedor	80-000000009983	Vera Rodriguez Alba Mercedes	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000045607	Vera Rodriguez Helion	Casado(*)	Manta

2 / 2 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : viernes, 22 de noviembre de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 24.838 - Folio Final: 24.846

Número de Inscripción: 2.657 Número de Repertorio: 5.394

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de diciembre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en el Barrio Santa Martha del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos:

POR EL FRENTE: CALLE PÚBLICA CON CINCO METROS; ATRÁS: CON PROPIEDAD DE LOS VENEDORES HRDROS VERA CON CINCO METROS; POR EL COSTADO DERECHO: PROPIEDAD DE JOSÉ MOREIRA CON VEINTIDÓS METROS; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO: CON IGUAL PROPIEDAD DE LA SEÑORA FANNY LÓPEZ CON VEINTIDÓS METROS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000064177	Morera Jose Narciso	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000064176	Chilan Carreño Carlota Colombia	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	619	02-mar-2000	3549	3556

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:26:12 del jueves, 18 de octubre de 2012

A petición de: Sr. Jose Morera

Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suarez Delgado  
130596459-3



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

**El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.**



# TITULO DE CREDITO

# GADMCM - 3201 - IP

1/5/2012 3:10

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-10-37-14-000	110,00	\$ 24.913,80	CALLE 7 AV. 33 STA. MARTHA	2012	2807	
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MOREIRA JOSE NARCISO						
C.C. / R.U.C.						
1302391824						
1/5/2012 12:00 FRANCO LORENA						
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY						
			TOTAL A PAGAR			\$ 33,30
			VALOR PAGADO			\$ 33,30
			SALDO			\$ 0,00

11.2.2012

CANCELADO 05 ENE 2012

**CANCELADO**

TESORERIA  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI**

*Manta, 10 de Octubre del 2012.*

### **CERTIFICACIÓN**

*A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **MOREIRA JOSE NARCIZO** con número de cedula **130239182-4** se encuentra registrado en el sistema **COMERCIAL SICO** con numero de servicio **146001** , Por lo cual **NO** mantiene deuda con la empresa.*

*La parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.*

*Atentamente,*

**Ing. Renato Álvarez**  
**ATENCION AL CLIENTE**